



L

Ciudad de Placentia, Iniciativa de Ley de Impuesto Hotelero de Placentia

¿Debera adoptarse la iniciativa de ley que aumenta la tasa del impuesto existente sobre ocupación transitoria (impuesto hotelero) de la Ciudad de Placentia, pagado únicamente por huéspedes de hoteles, al 14%, para financiar servicios de la ciudad como patrullas policiales, protección contra incendios, respuesta al 911 y reparación de carreteras; que requiere supervisión ciudadana y auditorías anuales, generando aproximadamente \$715,000 anualmente, hasta que sea finalizada por los votantes?

Qué significa su voto

sí	NO
Un voto Sí aprueba la ordenanza que aumenta la tasa del Impuesto Hotelero al 14%.	Un voto NO rechaza la ordenanza y mantendría la tasa del Impuesto Hotelero en 10%.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Robert S. McKinnell Presidente del Comité Ciudadano de Supervisión Kenny Binnings Presidente de la Cámara de Comercio de Placentia	No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.



Texto Completo de la Iniciativa de Ley L
Ciudad de Placentia

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE PLACENTIA, CALIFORNIA, QUE MODIFICA LA SECCIÓN 5.08.500 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA CAMBIAR LA TASA DEL IMPUESTO DE OCUPACIÓN TRANSITORIA Y AÑADE LA SECCIÓN 3.20.100 AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EXIGIR CIERTAS MEDIDAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CONSIDERANDO QUE, la Sección 3.20.020 del Código Municipal de Placentia exige que, por el privilegio de ocupación en cualquier hotel, cada huésped transitorio esté sujeto a un impuesto de ocupación transitoria y deba pagarlo a la tasa establecida en la Sección 5.08.500 del Código Municipal; y

CONSIDERANDO QUE, el impuesto de ocupación transitoria es recaudado del huésped transitorio por el operador del hotel quien luego lo remite a la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el impuesto de ocupación transitoria se rige por el Capítulo 3.20 del Código Municipal; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 3.20.010 del Código Municipal establece que "huésped transitorio" significa toda persona que ocupe un espacio o tenga derecho a ocuparlo por razón de una concesión, permiso, derecho de acceso, licencia u otro acuerdo durante un período de 30 días calendario consecutivos o menos, contando las fracciones de días calendario como días completos y que toda persona que ocupe un espacio en un hotel se considerará huésped transitorio hasta que haya vencido el período de 30 días, salvo que exista un acuerdo escrito entre el operador y el ocupante que establezca un período de ocupación más prolongado; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 3.20.010 del Código Municipal establece que "hotel" significa cualquier estructura, o cualquier parte de una estructura, que esté ocupada o destinada o diseñada para ser ocupada por huéspedes transitorios con fines de vivienda, alojamiento o dormir, e incluye cualquier hotel, posada, casa o vivienda turística, motel, motel tipo estudio, hotel para solteros, casa de huéspedes, pensión, edificio de apartamentos, residencia, club público o privado, casa móvil o remolque de casa en una ubicación fija u otra estructura similar o parte de ella; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 3.20.010 del Código Municipal establece que "alquiler" significa la contraprestación cobrada, se haya recibido o no, por la ocupación de un espacio en un hotel valorada en dinero, ya sea que se reciba en dinero, bienes, trabajo o de otro modo, incluidos todos los ingresos, efectivo, créditos, bienes y servicios de cualquier tipo o naturaleza, sin deducción alguna; y

CONSIDERANDO QUE, la tasa del Impuesto de Ocupación Transitoria es actualmente del 10%; y

CONSIDERANDO QUE, el Pueblo de la Ciudad de Placentia desea aumentar la tasa de impuesto al 14%, y adoptar ciertas medidas de rendición de cuentas.

AHORA, POR LO TANTO, EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE PLACENTIA ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. La Sección 5.08.500 del Capítulo 5.08 (Departamento de Finanzas—Licencias Comerciales) del Código Municipal queda modificada para que diga lo siguiente:

§ 5.08.500 Impuesto de Ocupación Transitoria

La tasa del impuesto de ocupación transitoria impuesta por la Sección 3.20.020 de este Código es el 14% del alquiler cobrado por el operador.

SECCIÓN 2. Se añade la Sección 3.20.100 al Capítulo 3.20 (Impuesto de Ocupación Transitoria) del Código Municipal con el siguiente texto:

§3.20.100 Rendición de Cuentas

- A. Los ingresos procedentes del impuesto de ocupación transitoria así como el gasto de dichos ingresos, serán auditados anualmente por una firma contabilidad independiente. Dicha auditoría independiente podrá formar parte de cualquier otra auditoría independiente de las finanzas municipales. El informe de la auditoría se presentará ante el Concejo Municipal y constituirá un registro público de la Ciudad.
- B. El comité ciudadano de supervisión establecido por la Sección 3.32.020 de este código, además de sus otras funciones, revisará el gasto de los fondos generados por el impuesto de ocupación transitoria. Elaborará un informe anual sobre dichos gastos que se presentará al concejo municipal y también se publicará en el sitio web de la ciudad. A menos que se disponga lo contrario mediante resolución u ordenanza del concejo municipal, conforme al Capítulo 3.32 o a otra disposición de este código, el comité no tendrá ninguna función, facultad o autoridad distinta de las expresamente previstas en esta sección. En ningún caso el hecho de que el concejo municipal o el comité no se reúna o no adopte cualquier otra medida exigida por esta sección invalidará ningún impuesto establecido o recaudado conforme a este capítulo; sin embargo, cualquier tribunal competente podrá dictar una orden que obligue a la ciudad a cumplir los requisitos de esta sección.
- C. Los ingresos procedentes del impuesto de ocupación transitoria se depositarán en el fondo general de la ciudad y podrán utilizarse para cualquier fin municipal lícito. Este impuesto es un impuesto general que se aplica con fines gubernamentales generales.

SECCIÓN 3. El Concejo Municipal podrá, mediante ordenanza, enmendar esta Ordenanza. Sin embargo, el Concejo Municipal no podrá aumentar la tasa del impuesto establecido por esta Ordenanza por encima de la tasa fijada en esta Ordenanza sin la aprobación de dicho aumento mediante votación del Electorado.

SECCIÓN 4. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza se considera inválida, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5. Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027.



Iniciativas de Ley-L

Sección
11

Análisis Imparcial Ciudad de Placentia Iniciativa de Ley L

La Ciudad de Placentia impone actualmente un impuesto de ocupación transitoria del 10% a las personas transitorias (huéspedes de hotel) que ocupan una habitación de hotel durante 30 días consecutivos o menos. Este impuesto se conoce comúnmente como el "Impuesto Hotelero" de la Ciudad. El operador del hotel (o su agente) cobra el impuesto al huésped basado en el "alquiler" cobrado por el alojamiento. Luego, el operador del hotel remite a la Ciudad el impuesto recaudado.

Para efectos del Impuesto Hotelero, "hotel" se define ampliamente para incluir "cualquier estructura, o cualquier parte de una estructura, que esté ocupada o destinada o diseñada para ser ocupada por personas de estancia transitoria con fines residenciales, de alojamiento o de dormir". Por lo tanto, los alquileres a corto plazo de viviendas o de habitaciones en viviendas estarían sujetos al impuesto.

Los ingresos del Impuesto Hotelero se depositan en el fondo general y están disponibles para cualquier propósito municipal legal. Ejemplos de servicios financiados a través del fondo general se incluyen las patrullas policiales en los vecindarios, la protección contra incendios, la respuesta al 911 y la reparación de carreteras. Las cuentas de la Ciudad, incluyendo el fondo general, son auditadas anualmente por un auditor independiente.

La Iniciativa de Ley L busca la aprobación de los votantes para una ordenanza que aumenta la tasa del Impuesto Hotelero al 14%. La ordenanza exige que, además de las auditorías anuales independientes de los ingresos procedentes del impuesto y de los gastos, el Comité de Supervisión Ciudadana existente de la Ciudad revise los gastos de los fondos generados por el Impuesto Hotelero y prepare un informe anual sobre dichos gastos.

La iniciativa de ley fue puesta en la boleta electoral por el Concejo Municipal de la Ciudad de Placentia. Para ser adoptada, esta iniciativa de ley requiere la aprobación de la mayoría de los votantes que emitan su voto.

Un voto Sí aprueba la ordenanza que aumenta la tasa del Impuesto Hotelero al 14%.

Un voto NO rechaza la ordenanza, y mantendría el Impuesto Hotelero en 10%.

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley L. Si desea una copia de la iniciativa de ley, por favor, llame a la oficina del funcionario electoral al (714) 993-8231 y se le enviará una copia por correo sin costo alguno.

/f/ Christian Bettenhausen, Abogado de la Ciudad



Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley L

Los Visitantes Pagan su Parte Justa, Los Residentes Se Benefician.

Vote **SÍ** por la Iniciativa de Ley sobre el Impuesto Hotelero de Placentia para proteger los servicios esenciales de la ciudad, mantener el dinero local en Placentia y asegurar que los visitantes paguen su parte justa. Los Visitantes Pagan, los Residentes Se Benefician.

El impuesto hotelero de Placentia **solo lo pagan los huéspedes** que se hospedan en hoteles, moteles y alquileres de corta duración locales. No es un impuesto sobre la propiedad, los ingresos ni los gastos cotidianos de los residentes de Placentia.

Esta iniciativa de ley es una **forma justa y sensata de aumentar los ingresos** sin aumentar los impuestos de los residentes locales. Cuando los visitantes usan las calles, los servicios de seguridad pública, los parques y la infraestructura de Placentia, deberían ayudar a pagar para mantenerlos.

En Placentia la **tasa actual del impuesto hotelero no ha seguido el ritmo de la inflación** y es inferior a otras tasas del Condado de Orange. Actualizar la tasa de Placentia al 14% propuesto mantendrá a Placentia competitiva para el turismo mientras genera aproximadamente \$715,000 cada año con cada dólar quedándose en Placentia.

Un voto **SÍ** también **apoya la transparencia y la rendición de cuentas**. Un Comité de Supervisión Ciudadana preparará auditorías anuales para asegurar que los fondos se utilicen para mantener la infraestructura de la ciudad, incluidas las calles y los parques; constituir reservas fiscales y apoyar la seguridad pública.

La Ciudad continúa trabajando duro para **mejorar las finanzas de Placentia, invertir en seguridad pública y mantener los servicios de los vecindarios a pesar del continuo aumento de los costos**. Sin ingresos locales adicionales, la Ciudad enfrenta decisiones más difíciles en los próximos años sobre qué servicios podrán mantenerse.

Esta iniciativa de ley **ayuda a Placentia a controlar su futuro porque el dinero se queda local**. Solo apoya necesidades locales para proteger la calidad de vida que hace de Placentia una comunidad segura y amigable para las familias.

Por favor únase a los residentes, líderes comunitarios y contribuyentes locales para votar **SÍ por la Iniciativa de Ley del Impuesto Hotelero de Placentia**.

f/ Robert S. McKinnell
Presidente, Comité de Supervisión Ciudadana

f/ Kenny Binnings
Presidente de la Cámara de Comercio de Placentia

No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.